

REF.: 1.ESTABLECE MODELO ESTANDARIZADO DE REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS. DEROGA CIRCULAR Nº 1.219 DEL 29.05.95 Y LETRA F. DE LA CIRCULAR Nº1.608

DEL 05.07.02.

2.DEFINE PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS REFERIDOS

ANTECEDENTES.

SANTIAGO,

02 DIC 2007

CIRCULAR Nº

1633

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos y administradoras generales de fondos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del D.S. N°249, imparte las siguientes instrucciones en relación a la forma en que se procederá a la aprobación de reglamentos internos y textos de contratos de suscripción de cuotas de fondos mutuos, así como, de sus posteriores modificaciones:

### I. INSTRUCCIONES

### 1. Presentación de antecedentes a la Superintendencia

La solicitud de aprobación de reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de nuevos fondos, así como la solicitud de aprobación de modificaciones a los mismos, deberá efectuarse a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), disponible en el sitio Web de esta Superintendencia (www.svs.cl), conforme a lo dispuesto en la N.C.G. N°117 de 2001 o aquella que la modifique o la reemplace.

Las instrucciones específicas respecto de la creación y autorización de usuario y del uso de los formularios electrónicos correspondientes, se encuentran en: www.svs.cl/sitio/html/seil/formularios/fondos\_mutuos/inst\_rfm.pdf.

### 2. Contenido y formato de los reglamentos internos

Los reglamentos internos de los fondos mutuos deberán ajustarse al formato presentado en el Anexo 1 de la presente Circular y estructurarse de acuerdo a las instrucciones dispuestas en las correspondientes notas, incluyendo la información allí indicada. Para estos efectos, la sociedad administradora deberá tener en cuenta el tipo de fondo del cual se trate, conforme a lo dispuesto en el Circular Nº 1.578 de 2002 o aquella que la modifique o la reemplace.



### 3. Contenido y formato de los contratos de suscripción de cuotas

Los contratos de suscripción de cuotas deberán estructurarse conforme al formato presentado en el Anexo 2 de esta Circular, de acuerdo a las instrucciones allí señaladas.

### 4. Información de la Superintendencia

Las observaciones que emanen de la Superintendencia durante el proceso de revisión de antecedentes, serán formuladas a las sociedades administradoras mediante Oficios remitidos por correo electrónico, los cuales tendrán el mismo carácter oficial que aquellos remitidos en forma impresa.

La aprobación de los reglamentos internos, contratos de suscripción de cuotas y sus posteriores modificaciones, se efectuará mediante la emisión de una Resolución Exenta que acredite dicha circunstancia. Este documento también será remitido vía correo electrónico a la sociedad administradora correspondiente y quedará disponible, conjuntamente con los antecedentes aprobados, para consulta del público en el sitio Web de la Institución (www.svs.cl).

### II. VIGENCIA

La presente Circular rige a contar del 1 de enero de 2003

### III. DEROGACIÓN

Derógase, a contar del 1 de enero de 2003, fecha de entrada en vigencia de la presente Circular, la Circular N°1.219 de 1995 y la letra F. de la Circular N°1.608 de 2002.

### IV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los fondos que a la fecha de dictación de la presente Circular se encuentren en operación, las disposiciones aquí establecidas deberán ser consideradas en la próxima modificación a los reglamentos internos o contratos de suscripción de cuotas que las sociedades administradoras presenten para su aprobación a esta Superintendencia, a partir del 1 de enero de 2003. En consecuencia, hasta el 31 de diciembre del presente año, las sociedades administradoras deberán continuar presentando los antecedentes para aprobación, mediante el procedimiento actualmente vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo máximo para adecuar los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de fondos mutuos, al formato dispuesto en esta Circular, será el 1 de julio de 2003.

ALVARO CLARKE DE LA CERD SUPERINTENDENTE

The I described Average to the post (Arra Control of the Control o



## MODELO DE REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS MUTUOS

	REGLAMENTO INTERNO DE (Denominación del Fondo)
	Aprobado por Resolución Exenta Nº de fecha//1
	Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.
	I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS
١	Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. Nº1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.
	Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.
	II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO
	Nombre del Fondo : Tipo de Fondo 2 : Sociedad Administradora : Sociedad Administradora :
	III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA
,	(Denominación de la sociedad administradora), en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha/_/_, otorgada en la notaría de de don Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta Nº de fecha/_/, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de a fojas número del año
	IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO
	1. Política de Inversión

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9" Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.sys.cl



	1.1. Objetivo <sup>3</sup>		
	1.2. Tipo de invers	sionista al cual está dirigido el f	Condo <sup>4</sup>
	1.3. Política especi	ífica de inversiones	
a)	Instrumentos elegibles 5		
b)	Política de inversión en ins	trumentos derivados y realizac	ión de otras operaciones autorizadas <sup>6</sup>
c)	Estrategia de inversión <sup>7</sup>		
d)	Diversificación de las inver	rsiones respecto del activo total	del fondo <sup>8</sup>
	Tipo de instrumento	% Mínimo	% Máximo
e) <u>I</u>	Diversificación de las inversi	ones por emisor y grupo empre	<u>sarial</u>
1 1 a	Límite máximo de inversión e a un patrimonio de los referio	por emisor en cuotas de un fondo de invers en títulos de deuda de securitiza dos en el Título XVIII de la Ley por grupo empresarial y sus per	ación correspondientes N°18.045 : xx% del activo del fondo <sup>10</sup>



# 2. Características de la Garantía 11

a) Objeto :				
b) Entidad garante:				
c) E	Beneficiarios :			
d) (	Condicionamiento de su efectividad:			
e) F	forma y plazo de pago:			
f) C	Otros datos de interés:			
	3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo			
a)	Remuneración de la sociedad administradora <sup>12</sup>			
b)	Comisiones <sup>13</sup>			
c)	Gastos de cargo del fondo 14			
	4. Suscripciones y Rescates			
a)	Condiciones generales			
1.	El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en15. Las cuotas son de igual valor y características.			
2.	El fondo contempla las siguientes series de cuotas <sup>16</sup> :			



<u>Serie</u>	<u>Características</u>	
En este caso, las cuote	as de una misma serie tendrán igual valo	or y características.
3. El valor inicial de l	a cuota del fondo será de	.17
b) Suscripción de cu	otas	
al	18 si éste se efectuare	lizando el valor de la cuota correspondiente e antes del cierre de operaciones del fondo o al 
Este fondo contempla	los siguientes planes especiales de suscr	ripción de cuotas <sup>20</sup> :
	ne derecho, en cualquier tiempo, a resca	tar total o parcialmente sus cuotas del fondo. escates, caso en el cual ejercerá su derecho en
una fecha determinado		la solicitud de rescate correspondiente, la cual
Los rescates se solicita	arán de la siguiente forma <sup>21</sup> :	
solicitud de rescate s solicitud o a la fecha rescate es presentada	se utilizará el valor de la cuota corre en que se dé curso al rescate, si se trat	operaciones del fondo, en la liquidación de la espondiente a la fecha de recepción de dicha ta de un rescate programado. Si la solicitud de ones del fondo, se utilizará el valor de la cuota
Tanto para efectos de de cierre de operacione	la suscripción de cuotas como para el re es del fondo2.	escate de las mismas, se considerará como hora
mayor de d solicitud pertinente, <u>o</u>	lías <u>corridos/ hábiles / hábiles bancario desde la fecha en que se dé curso al</u> radora hacerlo en valores del fondo	23, dentro de un plazo no os contado desde la fecha de presentación de la rescate si se trata de un rescate programado, cuando así sea exigido o autorizado por la



Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un % del valor del patrimonio del fondo y/o ,24 se pagarán dentro del plazo de días corridos/ hábiles /hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.  Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o			
superior al monto precedentemente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de días corridos/ hábiles / hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado. <sup>25</sup>			
5. Condiciones especiales de colocación <sup>26</sup>			
a) Inversión mínima inicial:			
b) Inversión mínima a mantener:			
c) Volumen máximo de participación por partícipe:			
d) Período de comercialización inicial:			
6. Información relevante al partícipe y al público en general			
Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario			
Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en (el nombre, tipo o definición, o en la política de inversiones), una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por^2. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno. 28			



## 7. Otros aspectos relevantes

a) <u>Contabilidad</u>
La contabilidad del fondo se llevará en <sup>29</sup> , razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.
b) Reparto de beneficios <sup>30</sup>
El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en (el fondo/ en la(s) serie(s) xx). Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicando un aviso en 31, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.
El reparto de beneficios se realizará <sup>32</sup>
Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo 33.
c) Aspecto tributario <sup>34</sup>
d) Contratación de servicios externos <sup>35</sup>
d) Otros



## MODELO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS

## CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

		N°
Contrato de aporte para los fondos mutuos: <sup>36</sup>	Fecha Código Agente Nombre Agente	Hora Nº Confirmatorio
Señor		
Gerente General		
Presente		
Por este acto hago entrega de la suma de MUTUO, <sup>38</sup> serie reglamento interno de este fondo, las que declar debidamente informado de las condiciones mencio	o conocer y aceptar en s	su integridad. Asimismo, declaro haber sid
Identificación del cliente <sup>40</sup>		
Dirección <sup>41</sup>		
Información adicional		
El aporte se entera de la siguiente forma:		42
<ol> <li>Que por efectos de la deducción de una comi éste ha sido reducido en<sup>43</sup></li> </ol>	sión de colocación de	_% sobre el monto bruto de mi inversión,
3. Tributación <sup>44</sup> :		
Instrumento o valor de ahorro acogido con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahor	la obligación de reintegra	



Instrumento o valor de ahorro acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500. (Aplicable a los Fondos) <sup>45</sup>				
	Ninguna de las anteriores.			
_				
Co	ondiciones generales			
De	claro que he sido debidamente informado de lo siguiente:			
a)	Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.			
<i>b)</i>	Que el (los) Fondo(s)está(n) dirigido(s) exclusivamente a inversionistas calificados. 46			
c)	Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.			
d)	47			
e)	Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla (1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.			
f)	Que, respecto de la comisión de colocación de cuotas: 48			
g)	Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo que puede atribuirse a éste es de un % y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 3, letra c), de la sección IV del reglamento interno. <sup>49</sup>			
h)	Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).			
i)	Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.			



j)	del fondo, como al texto del preser	de efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno nte contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el ento interno y según la normativa vigente.
<i>k)</i>	(Otros) 50	
(1)	Porcentaje de Remuneración Anual 51	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
(2)	Comisiones de Colocación 52	
(3)	Plazos Máximos para el Pago de los Res	scates 53
Ad Re que che Ad	Iministradora acepta la participación del gistro de Partícipes y declara que cumpl e ejecutará los mandatos que por este eques, la aceptación se producirá cu	dad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad solicitante en el Fondo Mutuo y procede a su inscripción en el lirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye lando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad lo, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su
	54	55
	56	Nombre partícipe:57
	<u>58</u> 60	RUT:



Al

**CONTRATO** 

Av Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.el



# AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Solicito a usted considerar mi aporte por cantidad de 62, para ser invert términos señalados en el Reglamento Interno	suscripción en formaida en cuotas del Fondo Mutuo del Fondo.	62 (indicar periodicidad), p
Para efectos de lo anterior, autorizo  días de cada mes o en la periodicidad con o festivo, en la modalidad que se indica m _/_/_ (dd/mm/aa). (En caso de no estableo	rrespondiente o el día hábil bancario s nás adelante. La presente autorización	n de inversión periódica caduca
La forma de enterar mi aporte será a través de	e <sup>65</sup> :	
en la cual deberá inscribir mi participación er		
en la cual deberá inscribir mi participación en soy titular.	n el Registro de Partícipes del Fondo, i	
en la cual deberá inscribir mi participación en soy titular.	n el Registro de Partícipes del Fondo, i	
en la cual deberá inscribir mi participación en soy titular.	n el Registro de Partícipes del Fondo, i	
en la cual deberá inscribir mi participación en soy titular.  Las siguientes serán causales de término de e	n el Registro de Partícipes del Fondo, i	
El aporte se entenderá efectuado en la fecha en la cual deberá inscribir mi participación en soy titular.  Las siguientes serán causales de término de e	n el Registro de Partícipes del Fondo, i	indicando el número de cuotas d



		SUSCRIPCION Y	RESCATE DE CUOT	AS A TRAVES DE SIST	<u>EMAS DE TRA</u>	<u>NSMISION RI</u>	EMOTA
	Par	ra fondos mutuos: 74			<del></del>		
	A)	Aceptación 75					
		***					
Ò	В)	Sistemas a utilizar	76				
		V					<del></del>
	L						-
	C)	Aspectos relevante	es del sistema a utilizar	77			
	Dec	claro conocer que los	aspectos relevantes del s	sistema a utilizar son los sig	guientes:		
	D)	Declaración de resp	onsabilidades <sup>78</sup>				
	L	70					
<b>\</b>	<i>E)</i>	Otros 79					
			80			81	
		82	_			83	
		84		Nombre partíc RUT:		85	



#### NOTAS EXPLICATIVAS

<sup>1</sup> Corresponde a la Resolución Exenta mediante la cual la Superintendencia aprobó las últimas modificaciones y texto refundido del reglamento interno del fondo.

<sup>2</sup> Deberá señalarse el tipo de fondo de que se trate, conforme a las siguientes opciones, según lo dispuesto en la Circular N°1.578:

- 1. Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días.
- 2. Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días.
- 3. Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo
- 4. Fondo Mutuo Mixto.
- 5. Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización.
- 6. Fondo Mutuo de Libre Inversión.
- 7. Fondo Mutuo Estructurado.
- 8. Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados.

Cuando se trate de un Fondo Mutuo Estructurado que cuente con una garantía destinada a asegurar la obtención de una rentabilidad previamente determinada (fija o variable), podrá además incorporar alguna de las siguientes expresiones:

- 1. Garantizado
- 2. Afianzado
- 3. Asegurado
- 4. (donde se señalará otra de similar naturaleza).

Además, se deberá agregar la expresión:

- 1. Nacional: si sólo contempla la inversión en valores nacionales.
- 2. Extranjero: si contempla la posibilidad de invertir en valores extranjeros.
- 3. Nacional Derivados: si además contempla la celebración de contratos de derivados, tanto bursátiles como extrabursátiles.
- 4. Extranjero Derivados: lo mismo que en el caso anterior.

Finalmente, la sociedad administradora deberá incorporar alguno de los siguientes párrafos, según considere que en el futuro este fondo podría cambiar de clasificación o no:

"Lo anterior no obsta a que, en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones".



-	"Lo anterior no obsta a que antes de, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación
	de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el
	número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los
	niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones".

- "Durante su vigencia este fondo no cambiará de clasificación."

<sup>4</sup> Corresponderá señalar el perfil del inversionista al cual se dirige el fondo en función de su tipología, objetivo, riesgos asumibles, duración de la cartera y demás características del fondo. Los Fondos Mutuos Dirigidos a Inversionistas Calificados, deberán además señalar expresamente esa característica.

<sup>5</sup> Se deberá señalar lo siguiente:

- a) <u>Primer párrafo</u>: corresponderá indicar en qué tipo de instrumentos genéricos invertirá el fondo, conforme a su definición. En este sentido, se podrán considerar las siguientes opciones:
  - Si es tipo 1: "El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de \_\_\_\_\_ días."
  - Si es tipo 2: "El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de \_\_\_\_\_ días."
  - Si es tipo 3: "El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de\_\_\_\_ días y su duración máxima será de días."
  - Si es tipo 4: "El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el \_\_\_% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del \_\_\_% del activo del fondo".
  - Si es tipo 5: "El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un \_\_\_\_\_% del valor de los activos del fondo".
  - Si es tipo 6: "El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose, en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente."
  - Si es tipo 7 u 8: podrán definirse como cualquiera de los anteriores, debiendo, en tal caso, incorporar el párrafo correspondiente al tipo que se escoja.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se deberá especificar cuál es el objetivo general que busca alcanzar el fondo a través de la implementación de su política de inversiones. En caso de que se trate de un Fondo Mutuo Estructurado, ya sea Garantizado o no, se deberán también señalar cuáles serían las condiciones bajo las cuales no se podría otorgar al partícipe las condiciones de rentabilidad ofrecidas.



b)	) Segu	ndo pá	rrafo: se	deberá	incorporar	el	siguiente	texto

"Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular Nº1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace."

c) <u>Tercer párrafo</u>: se deberá señalar, cuando corresponda, la clasificación de riesgo mínima aceptable de los instrumentos en los cuales invertirá el fondo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 13 del D.L. Nº1.328; en caso de que el fondo pueda invertir en instrumentos con cualquier clasificación de riesgo o en instrumentos que no hubieren sido sometidos a clasificación, también deberá señalarse expresamente.

Para efectos de lo anterior, se considerarán las siguientes opciones:

- 1. En caso de que el fondo se haya definido como "Nacional":
- (1) "El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo\_\_\_, \_\_\_ o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045.", o bien,
- (2) "El fondo podrá invertir en instrumentos de los señalados en el primer párrafo, aún cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo".
- 2. En caso de que fondo se haya definido como "Extranjero" (podrá escoger una o más de una opción, según corresponda:
- (1) "El fondo podrá invertir en instrumentos de los señalados en el primer párrafo, aún cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo".
- (2) "Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo\_\_\_, \_\_\_ o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del articulo 88 de la Ley N°18.045."
- (3) "El fondo podrá invertir en instrumentos de los señalados en el primer párrafo, de emisores nacionales, aún cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo".
- (4) "La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría\_\_\_\_, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley Nº18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular Nº1.217 de 1995, o la que la modifique o la reemplace."
- (5) "Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a \_\_\_\_\_, o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045."
   (6) "Los títulos de deuda de oferta pública emitidos controlos de cont
- (6) "Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a \_\_\_\_, o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045."
   (7) "El fondo podrá invertir en instrumentos de los sacialedos en el contrator de los sacialedos en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a \_\_\_\_, o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045."
- (7) "El fondo podrá invertir en instrumentos de los señalados en el primer párrafo, de emisores extranjeros, aún cuando no hubieren sido sometidos a clasificación de riesgo".

Los espacios en blanco se deberán completar con alguna de las siguientes clasificaciones, según corresponda:



Primer espacio	Segundo espacio					
AAA AA ABBB BB C D E	N-1 N-2 N-3 N-4 N-5					
<del></del>						

- d) <u>Cuarto párrafo</u>: en este párrafo podrá estipularse libremente alguna otra condición especial que quiera establecer la sociedad administradora respecto de las inversiones que podrá efectuar el fondo, como por ejemplo, en cuanto a características particulares de los emisores de los valores.
  - Asimismo, se deberán indicar las monedas en las cuales la sociedad administradora efectuará las inversiones por cuenta del fondo mutuo y el porcentaje máximo del activo que el fondo podrá mantener en cada moneda. El numerador de dicho cálculo deberá incluir tanto el disponible como las inversiones expresadas en esa moneda; tratándose del disponible, la sociedad deberá señalar las razones por las cuales lo mantendrá. Esto, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N°1.400 o aquella que la reemplace.
- e) Quinto párrafo: deberá incorporarse la política que el fondo se imponga para la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley Nº18.046, esto es, comités de directores, y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley Nº19.705 publicada en el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2002.
- <sup>6</sup> Este apartado sólo se deberá incluir, en caso de que el fondo contemple, dentro de su política, la realización de este tipo de inversiones. Específicamente, se deberá informar al público inversionista lo siguiente:
  - a) Primer párrafo: se deberá señalar si la administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L. Nº1.328, indicándose, además, el objetivo de la realización de este tipo de operaciones y sus características relevantes (ej.: activos objeto, límites de inversión, etc.). Esto, en conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General Nº71 o aquella que la reemplace.
  - b) Segundo párrafo: se deberá indicar si la administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales estén autorizados a invertir, señalando cuál será su política de ventas cortas. Esta política, en todo caso, deberá incluir las siguientes menciones:



- 1. Características generales de los emisores sobre los cuales se realizarán este tipo de operaciones. Por ejemplo: emisores nacionales o extranjeros o "que el préstamo de acciones y la venta corta serán de las acciones en que estén autorizados a invertir los fondos".
- 2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quienes se realizarán los préstamos de acciones.
- 3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores cortos.
- 4. Limites generales estipulados en la sección II, número 2, letra b), de la Circular Nº.1518. Esto es: "La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio."

Ahora bien, cuando se trate de Fondos Mutuos Dirigidos a Inversionistas Calificados, la administradora podrá contemplar porcentajes superiores a los señalados anteriormente, lo que también deberá quedar establecido en el reglamento interno del fondo.

- 5. Adicionalmente, se deberán definir los siguientes límites específicos:
  - Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones.
  - Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas.
  - Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta.
- c) <u>Tercer párrafo</u>: no obstante lo señalado en los dos párrafos precedentes, si el fondo contempla la posibilidad de realizar operaciones con instrumentos derivados y/o actuar como vendedor en corto de acciones, se deberán incorporar las siguientes advertencias, según sea la finalidad con la cual se efectúen dichas operaciones:
- 1. Cuando la finalidad de las operaciones se limite a la estricta cobertura de riesgos: "Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto."
- 2. En caso de que la finalidad de las operaciones se amplíe a la inversión, el párrafo anterior se sutituirá por el siguiente: "Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera."



d) <u>Cuarto párrafo</u>: se deberá señalar si la administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública. En este caso, corresponderá especificar, al menos, con qué tipo de entidades se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados. Esto, en consideración a lo dispuesto en la Circular Nº1.347 o aquella que la reemplace.

Asimismo, en esta sección se deberá señalar, cuando corresponda, si el fondo realizará otras operaciones que en el futuro se les autorice.

<sup>7</sup> Este ítem se deberá incorporar en caso de que se trate de un Fondo Mutuo Estructurado o de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado (o similar), indicándose cuál será la estrategia general de inversión que llevará a cabo la administradora con el fin de alcanzar la rentabilidad ofrecida al partícipe.

Asimismo, en caso de que se trate de un fondo cuya política de inversiones consista en replicar un determinado índice bursátil o de renta fija, representativos de valores negociados en ciertos mercados, deberán describir la estrategia general para implementar dicha política.

<sup>8</sup> Se deberá indicar la diversificación de las inversiones del fondo, a lo menos, por el tipo de instrumento, respecto de su activo total. De ser necesario, conforme sean los valores específicos en los cuales podrá invertir el fondo, se podrá incluir la política de diversificación con relación a otras variables, tales como, distribución geográfica de las inversiones, distribución por sector económico, etc. En este sentido, se deberá establecer el porcentaje máximo del activo del fondo a invertir por tipo de instrumento, pudiendo, en todo caso la sociedad administradora establecer un mínimo. Ahora bien, si el nombre del fondo hace referencia explícita a aspectos, tales como, sectores específicos, áreas geográficas, actividades, etc., se deberá señalar obligatoriamente cuál será el porcentaje mínimo del activo del fondo que se invertirá en dichos sectores o áreas específicas.

Además, en esta sección se deberá señalar, cuando corresponda, la condición de que a lo menos el 90% de los activos del fondo se destinará a la inversión en acciones con presencia bursátil. Esto, en caso de que el fondo, conforme a su tipología, pueda invertir en acciones, pueda hacerlo en esa magnitud y la administradora estime favorable el posibilitar que los rescates de las cuotas del fondo puedan acogerse a la exención tributaria a que se refiere el artículo 18º ter de la Ley de Impuesto a la Renta.

Finalmente, en caso de que se trate de un Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados y que dentro de su política de diversificación de inversiones contemple la posibilidad de invertir menos del 50% de su activo en títulos de transacción bursátil, en depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, en cuotas de fondos mutuos, en monedas o en otros valores que determine la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en inciso primero del numeral 2. del artículo13 del D.L. Nº1.328, deberá incluir la siguiente advertencia:

"Según se observa en la política de diversificación de las inversiones, este fondo puede realizar inversiones significativas en valores sin transacción bursátil, lo que supone asumir riesgos adicionales en relación con las inversiones en valores con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento."



Asimismo, en caso de que se trate de un Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados que dentro de su política de diversificación de las inversiones contemple la posibilidad de invertir más del 10% de su activo total, en acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, deberán incorporar la siguiente advertencia:

"(Asimismo) Según (también) se observa en la política de diversificación de las inversiones, este fondo puede realizar (específicamente) inversiones significativas en acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, lo que supone asumir riesgos adicionales en relación con las inversiones en acciones con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento."

- <sup>9</sup> Esta información se deberá incorporar sólo en caso de que el fondo contemple en su política, como activo elegible, las cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.
- <sup>10</sup> Esta información se deberá incorporar sólo en caso de que el fondo contemple en su política, como activo elegible, los títulos de deuda de securitización correspondientes a patrimonios a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.
- <sup>11</sup> Este numeral sólo deberá incorporarse y completarse en caso de que se trate de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado (u otro similar).
- <sup>12</sup> Se deberá señalar la remuneración de la sociedad administradora, según sea única o diferenciada por serie de cuotas y considerando el tipo de fondo de que se trate. El texto podrá ser libre, o bien, optarse por alguno de los siguientes textos predefinidos:
- a) En caso de remuneración única:
  - Si el fondo es tipo 1 o se define como tal: "La remuneración de la sociedad administradora será de un \_\_\_\_% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo."
  - Si el fondo es tipo 2 al 6 o se define como tal: "La remuneración de la sociedad administradora será de un \_\_% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre."
- b) En caso de remuneración diferenciada por serie, por cada serie se podrá señalar lo siguiente:
  - Si el fondo es tipo 1 o se define como tal: "La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un \_\_\_\_ % anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo."
  - Si el fondo es tipo 2 al 6 o se define como tal: "La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un \_\_\_\_ % anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto



diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre."

<sup>13</sup> Se deberán señalar, clara y detalladamente, las comisiones de colocación, y entre éstas, aquellas diferidas al rescate que cobre el fondo, según hubiere sido el monto aportado por el inversionista, el período de permanencia, la serie suscrita u otra variable que determine la administradora.

Además, cuando corresponda, deberá estipularse el mecanismo de exención en el cobro de comisiones, cuando se trate de rescates que se invertirán en otro fondo administrado por la misma sociedad, por ser parte de una misma familia de fondos.

- <sup>14</sup> Deberán señalarse en detalle los gastos que puedan atribuirse al fondo y el porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio del fondo, cuando corresponda, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.L. Nº1.328 y lo señalado en el artículo 23 del D.S. Nº249. Asimismo, también conforme a lo dispuesto en este último artículo, en este apartado se deberán especificar, cuando corresponda, aquellos gastos que, en razón de su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje máximo establecido, excluyéndose de su cálculo.
- <sup>15</sup> Corresponderá señalar en qué moneda se expresará el valor de la cuota del fondo, que deberá ser la misma en la cual se lleve la contabilidad del fondo, se reciban los aportes y se paguen los rescates.
- <sup>16</sup> Este ítem sólo deberá incorporarse en caso de que el fondo contemple series de cuotas.
- <sup>17</sup> Se deberá indicar, tal como lo señala la frase, el valor inicial de la cuota del fondo, expresado en la moneda que se indique en el número 1 de esta letra. Este texto corresponderá en caso de que el fondo no contemple series de cuotas. Si el fondo contempla series de cuotas, el texto a utilizar, será el siguiente:

"El valor inicial de la cuota correspondiente a cada serie, será el siguiente:

Serie	Valor cuota inicial
<del></del>	

- <sup>18</sup> Se deberá señalar alguna de las siguientes alternativas, según sea el tipo de fondo de que se trate:
  - 1. día anterior al de la recepción: si se trata de un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días, o bien, si se trata de un Fondo Mutuo Estructurado o de un Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados, que se definan como tal.
  - 2. mismo día de la recepción: si se trata de cualquier otro tipo de fondo.
- <sup>19</sup> Se deberá señalar alguna de las siguientes alternativas, según sea el tipo de fondo de que se trate:



- 1. mismo día: si se trata de un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días, o bien, si se trata de un Fondo Mutuo Estructurado o de un Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados, que se definan como tal.
- 2. día siguiente al de la recepción: si se trata de cualquier otro tipo de fondo.
- <sup>20</sup> Esta información sólo deberá incorporarse en caso de que sea pertinente, esto es, si el fondo contempla la posibilidad de realización de planes de inversión periódica, tales como, descuentos por planilla, cargos en cuenta corriente bancaria, cargo en cuenta vista bancaria, cargo en tarjetas de crédito, plan de inversión por medios automatizados. De ser el caso, se deberán especificar las características de cada plan.
- <sup>21</sup> En esta sección se deberá incluir información respecto a si el fondo contemplará alguna modalidad especial para la solicitud de rescates, como por ejemplo, la posibilidad de utilizar canales automatizados.
- <sup>22</sup>Se deberá señalar la hora de cierre de operaciones del fondo.
- <sup>23</sup> Se deberá indicar la moneda en la cual se pagarán los rescates.
- <sup>24</sup> Se podrá señalar un monto específico.
- <sup>25</sup> Estos dos últimos párrafos sólo deberán incorporarse en caso de que la administradora establezca una diferenciación en cuanto a rescates de cuotas que representen montos que considere significativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del D.L. Nº1.328 y conforme a lo señalado en el artículo 31 del D.S. Nº249.
- <sup>26</sup> Esta información sólo deberá incluirse en caso de que se trate de un Fondo Mutuo Estructurado, sea Garantizado o no.
- <sup>27</sup> Se deberá señalar por qué medio o medios informará a los partícipes sobre los cambios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del D.S. Nº249.
- <sup>28</sup> Este párrafo, de carácter opcional, deberá incorporarse, en forma destacada, en caso de que se considere que la sociedad administradora, en el futuro, pueda incorporar cambios a una o más de las materias indicadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del D.S. Nº249.
- <sup>29</sup> Se deberá indicar la moneda en la cual se llevará la contabilidad del fondo.
- <sup>30</sup> Esta letra deberá ser incorporada, sólo en caso de que el fondo espere repartir beneficios.
- <sup>31</sup> Corresponderá señalar el nombre de o los diarios que emplerá la administradora para difundir dicha información.
- <sup>32</sup> Se deberá señalar ante qué eventos se repartirán beneficios a los partícipes, si son distintos a aquél indicado en el último párrafo de esta letra. Asimismo, se deberá indicar si el reparto de dividendos es obligatorio o no y cualquier otra condición referente al reparto de beneficios.
- <sup>33</sup> Este texto sólo se deberá incluir en caso de que la administradora pretenda conferir a los partícipes del fondo el beneficio tributario a que se refiere el artículo 18º ter de la Ley de Impuesto a la Renta.



<sup>34</sup> Este número sólo se deberá incorporar en caso de que el fondo: i) establezca en su poítica de diversificación de inversiones que a lo menos el 90% de los activos se destinará a la inversión en acciones con presencia bursátil; y ii) establezca que se distribuirá entre los partícipes la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo. De cumplirse ambas condiciones, se deberá señalar lo siguiente:

"Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18º ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta."

- <sup>35</sup> Se deberá incorporar, cuando corresponda, información respecto a la facultad que tenga la sociedad administradora para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del D.S. Nº249.
- <sup>36</sup> Se deberá indicar aquellos fondos mutuos gestionados por la sociedad administradora, a los cuales les será aplicable el texto tipo de contrato remitido para aprobación.
- <sup>37</sup> En este campo, al momento de efectuar la operación, se deberá indicar claramente el monto que aportará el inversionista al fondo, expresado en la moneda que corresponda.
- <sup>38</sup> Al momento de efectuar la operación, se deberá indicar el nombre del fondo que corresponda.
- <sup>39</sup> La identificación de la serie y/o el plan bajo el cual suscribe el partícipe (opcional).
- <sup>40</sup> En esta sección se deberán incorporar los campos que permitan identificar claramente al inversionista que adquirirá las cuotas del fondo, haciéndose referencia, al menos, a su nombre o razón social, según se trate de parsona natural o jurídica, respectivamente, y a su R.U.T.
- <sup>41</sup> Se deberá incorporar un campo que permita, a lo menos, señalar la dirección del inversionista que suscribe las cuotas del fondo. La sociedad administradora podrá incorporar otros campos, haciendo referencia al teléfono, dirección de correo electrónico, etc.
- <sup>42</sup> En este campo se deberá indicar, en el momento en que se efectúe la operación, la forma en que el inversionista enterará su aporte; esto es, dinero efectivo, vale vista, cheque, etc.
- <sup>43</sup> Al momento de efectuar la inversión, en este campo deberá señalarse el monto en la moneda que corresponda. Esto, sólo en el caso de que a los fondos a los que les resulta aplicable el contrato contemplan comisiones de colocación a ser canceladas al momento de la inversión.
- <sup>44</sup> Al momento de la suscripción de cuotas, el inversionista deberá seleccionar sólo una de las alternativas indicadas.
- <sup>45</sup> Este texto es opcional, pues sólo deberá incorporarse en caso de que alguno de los fondos a los cuales les es aplicable el contrato, ofrecen planes de Ahorro Previsional Voluntario. En el espacio en blanco, la administradora deberá señalar el nombre de dichos fondos.



46	Esta	letra	sólo	deberá	incorpora	rse en	caso de	que a	lo me	nos ur	fondo	de a	quellos	a los	cueles	les e	s aplicat	ole el
cc	ntrate	o. en	su re	glament	to interno,	se hav	a definic	lo com	io un ti	po de	Fondo	Mutu	o Dirig	ido a I	Inversion	nistas	s Califica	ados.

a)	Para aquellos fondos mutuos que se definan en su reglamento interno como aquellos señalados en el número 1 de la
	sección II de la Circular Nº1.578, se deberá indicar lo siguiente:

"Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos , puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado."

En el espacio en blanco se deberá identificar a los fondos involucrados.

b) Para los fondos mutuos que se definan en su reglamento interno como aquellos señalados en los números 2 al 6 de la sección II de la Circular Nº1.578, se deberá indicar lo siguiente:

"Que los fondos mutuos \_\_\_\_\_\_, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir producto de las fluctuaciones propias del mercado."

En el espacio en blanco se deberá indicar a los fondos involucrados.

c) Para los fondos mutuos que sean de los tipos señalados en los números 7 y 8 de la sección II de la Circular Nº1.578, se deberá indicar la leyenda señalada en la letra b) anterior. En caso de que el fondo, además se definiera como aquel señalado en el número 1 de la misma sección y circular mencionada, se deberá incorporar la leyenda contemplada en la letra a) anterior.

<sup>48</sup> Deberá señalarse si los fondos contemplan comisiones de colocación, ya sea al momento de la inversión o diferidas en su oportunidad de cobro al momento del rescate de las cuotas. Para aquellos fondos que sí las contemplan, deberá hacerse referencia a la tabla (2), la cual contendrá dicha información en detalle.

Asimismo, en este apartado la sociedad administradora deberá hacer referencia a la estructura de comisiones por series de cuotas y/o familia de fondos, si corresponde, la cual se deberá incorporar en detalle también en la tabla (2) al igual que toda la información relevante al respecto.

<sup>49</sup> Esta letra sólo debe incorporarse en caso de que, conforme a lo dispuesto en el reglamento interno del o los fondos que correspondan, puedan atribuirse gastos al mismo.

<sup>50</sup> Esta letra deberá incorporarse sólo en el caso de que exista alguna condición especial sobre algún fondo que deba incorporarse al contrato, por cuanto resulta necesario que el partícipe la conozca al momento de invertir.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Se deberá incorporar uno o ambos de los textos que se indican a continuación, según sean los tipos de fondos de los cuales se trate:



- <sup>51</sup> Deberá señalarse la remuneración de la sociedad administradora, a ser pagada por cada fondo, conforme a lo dispuesto en sus reglamentos internos. En caso de existir remuneraciones diferenciadas por series de cuotas, también deberá quedar indicado claramente.
- <sup>52</sup> Deberán estipularse en detalle las comisiones de colocación correspondientes a cada fondo mutuo, de acuerdo con lo dispuesto en su reglamento interno y en concordancia con lo que se señale en la letra f) de esta misma sección del contrato. En caso de que existan tratamientos diferenciados por serie de cuotas, familias de fondos, monto invertido, y/o plazo de permanencia, esto deberá indicarse claramente.
- <sup>53</sup> En este apartado deberá indicarse el plazo máximo para el pago del rescate, por fondo, especificándose si se trata de días corridos, días hábiles o días hábiles bancarios, de acuerdo con lo que se hubiere señalado al respecto en el reglamento interno del fondo. Asimismo, en caso de que el reglamento interno del fondo del cual se trate, establezca un tratamiento diferenciado para rescates de montos significativos, también deberá señalarse en este apartado, incorporándose además la definición de rescate de monto significativo diario establecida en el reglamento interno del fondo.
- <sup>54</sup> Al momento de la suscripción, deberá estampar la firma la persona autorizada para ello por parte de la sociedad administradora.
- <sup>55</sup> Al momento de la operación, deberá estampar la firma el inversionista que suscribe el contrato, o el mandatario acreditado.
- <sup>56</sup> Se deberá indicar el nombre de la sociedad administradora.
- <sup>57</sup> Al momento de la inversión, se deberá indicar el nombre del inversionista que suscribe.
- <sup>58</sup> Se deberá indicar el RUT de la sociedad administradora.
- <sup>59</sup> Al momento de la inversión, se deberá indicar el RUT del inversionista que suscribe.
- <sup>60</sup> En este campo, al momento de la inversión, se deberá indicar el nombre completo de la persona que firma por la sociedad administradora.
- <sup>61</sup> Se deberán individualizar los fondos que corresponda.
- <sup>62</sup> Campo a completar por el partícipe al momento de la inversión. Donde se hace referencia a la cantidad del aporte, se deberá expresar éste en la unidad monetaria que corresponda; además, en este campo el partícipe podrá indicar el porcentaje de remuneración al que corresponderá el aporte.
- <sup>63</sup> Al momento de la operación, deberá señalarse el nombre del fondo que corresponda.
- <sup>64</sup> La sociedad administradora podrá incorporar una o más de las siguientes alternativas, según corresponda:
  - a) el descuento por planilla de mis remuneraciones
  - b) el cargo en cuenta corriente



c) el cargo en cuenta vista d) el cargo en cuenta de tarjeta de crédito
<sup>65</sup> La sociedad administradora podrá incorporar una o más de los textos siguientes, para selección por parte del partícipe, según corresponda:
a) Cargo en mi cuenta corriente Nº que mantengo en el Banco Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada <u>o en la cuenta de sobregiro o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente,</u> los aportes periódicos solicitados.
En esta letra, el texto subrayado será, a su vez, opcional. Al momento de la suscripción, en tanto, el partícipe podrá tarjarlo.
b) Cargo en mi cuenta vista Nº que mantengo en el Banco Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada los aportes periódicos solicitados.
c) Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador, R.U.T, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
d) Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito Nº emitida por el Banco Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjetas para debitar en la tarjeta de crédito singularizada, los aportes periódicos solicitados.
<sup>66</sup> La administradora deberá señalar las causales de término de la suscripción periódica de cuotas, en atención principalmente a las formas de enterar el aporte que se hayan definido previamente. Además, podrá incorporar otras menciones que estime relevantes.
<sup>67</sup> Al momento de la suscripción, deberá estampar la firma la persona autorizada para ello por parte de la sociedad administradora.
<sup>68</sup> Al momento de la inversión, deberá estampar la firma el inversionista que suscribe el contrato o el mandatario acreditado.
<sup>69</sup> Se deberá indicar el nombre de la sociedad administradora.
<sup>70</sup> Al momento de la inversión, se deberá indicar el nombre del inversionista que suscribe.
<sup>71</sup> Se deberá indicar el RUT de la sociedad administradora.
<sup>72</sup> Al momento de la operación, se deberá indicar el RUT del inversionista que suscribe.
<sup>73</sup> En este campo, al momento de la inversión, se deberá indicar el nombre completo de la persona que firma por la sociedad administradora.
<sup>74</sup> Se deberán individualizar los fondos que corresponda.



<sup>75</sup> En este apartado deberá constar la aceptación expresa del partícipe para realizar sus solicitudes de inversión y rescates del fondo de que se trate, a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, conforme lo defina la sociedad administradora. Cuando el partícipe suscriba con un agente de la sociedad administradora, se deberá señalar en forma expresa que éste lo hace en representación de la administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, efectúen los inversionistas.

Además, la sociedad deberá incorporar los campos necesarios para que el partícipe indique la forma específica de enterar su aporte (ej.: cargo en cuenta corriente) y el destino del producto de sus rescates (ej.: depósito en cuenta corriente).

<sup>76</sup> Corresponderá especificar a través de cuál o cuáles de los mecanismos de transmisión remota operará el partícipe.

<sup>77</sup> Se deberán señalar, en detalle, las características del o los sistemas que se podrán utilizar y su forma de operar, indicándose, a lo menos, lo siguiente:

- 1. Los partícipes que pueden utilizar el mecanismo y los requisitos que deben cumplir previamente, para realizar las operaciones por este medio.
- 2. Los mecanismos que permiten la identificación de los partícipes.
- 3. El momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes de inversión y de rescates recibidas en días inhábiles.
- 4. El momento y forma en que la sociedad administradora, directamente o por intermedio de un agente, recibirá el aporte del inversionista.
- 5. Los mecanismos alternativos de suscripción y rescate, a utilizar, frente a fallas o interrupciones de los sistemas.
- 6. Las distintas alternativas de suministro de información con que cuenta el partícipe.
- <sup>78</sup> Campo opcional. Se deberán especificar las responsabilidades que, en relación con la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de sistemas de transmisión remota, le competan al partícipe y aquellas que le competan a la sociedad administradora.
- <sup>79</sup> En este apartado se podrán incorporar otros aspectos que, a criterio de la sociedad administradora, sean relevantes en cuanto a la regulación de operaciones de suscripción y rescate de las cuotas de los fondos que administra, a través de sistemas de transmisión remota. Ejemplo: duración de esta modalidad de operar, causales que podrían ponerle término, etc.
- <sup>80</sup> Al momento de la suscripción, deberá estampar la firma la persona autorizada para ello por parte de la sociedad administradora o el agente, según corresponda.
- <sup>81</sup> Al momento de la operación, deberá estampar la firma el inversionista que suscribe el contrato o el mandatario acreditado.
- 82 Se deberá indicar el nombre de la sociedad administradora o del agente, según corresponda.
- <sup>83</sup> Al momento de la inversión, se deberá indicar el nombre del inversionista que suscribe.
- <sup>84</sup> Se deberá indicar el RUT de la sociedad administradora o del agente, según corresponda.



<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> Al momento de la suscripción, se deberá indicar el RUT del inversionista.

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> En este campo, al momento de la inversión, se deberá indicar el nombre completo de la persona que firma por la sociedad administradora o el agente, según corresponda.